

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**21746** RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, del Instituto de Estudios Fiscales (I.E.F.), por la que se adjudican becas de formación de personal investigador convocadas por la Resolución de 14 de abril de 1994 del I.E.F.

Valoradas las candidaturas presentadas, de acuerdo con lo establecido en la norma novena de la Resolución de 14 de abril de 1994 y una vez elevadas las candidaturas por el comité de selección, la Dirección del Instituto de Estudios Fiscales, ha acordado la adjudicación definitiva de las citadas becas a los solicitantes que figuran en el anexo I de esta Resolución.

Asimismo ha acordado el establecimiento de una lista de espera de acuerdo con el anexo II, para el supuesto de que algunos de los candidatos seleccionados renunciase a la beca adjudicada.

La presente Resolución podrá ser objeto de recurso administrativo ordinario en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—El Director, Juan Antonio Garde Roca.

#### ANEXO I

##### Titulares

Doña Susana Borraz Perales.  
Doña Ana Isabel Cid Cid.  
Doñ Santiago Díaz de Sarralde Míguez.  
Doña María Amparo Grau Ruiz.  
Doña Yanna Gutiérrez Franco.  
Doña Ana Rosa Martínez Cañete.  
Doña Mercedes Molpeceres Abellá.  
Don José María Poza Fresnillo.  
Don Arturo Romero Muñoz.  
Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez.  
Doña Mercedes Sastre García.  
Don Alberto Vaquero García.

#### ANEXO II

##### Suplentes

Doña Mirian Cueto Pérez.  
Don Francisco Javier García Vera.  
Doña Cristina Moneo Ocaña.  
Don Gerardo Menéndez García.  
Don Antonio Juan Nigorra Pareja.  
Don José Manuel Ruano de la Fuente.  
Doña María José Sánchez Montero.  
Doña Gloria Trinidad de Ocón.

**21747** ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

La Orden de 1 de agosto de 1994, prorroga, para el ejercicio 1994, la aplicación del Sistema de Reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados de los ejercicios 1991, 1992 y 1993, establecido en la Orden de 27 de diciembre de 1990 en la que se regulaba en el punto 1 de su número octavo las primas a percibir por la citada entidad de derecho público, fijándolas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano en el 50 por 100 de las primas de tarifa que se establecen para el seguro directo. Tal porcentaje fue determinado sobre la base del nivel de tarifa de esta línea de seguro, que para determinadas comarcas experimenta ahora una elevación. Buscando limitar el aumento total del coste del seguro, se considera conveniente diferir la plena entrada en vigor de dicha prima de reaseguro, aplicando a las pólizas suscritas en el Plan para el ejercicio 1994 el porcentaje que se establece en la presente Orden.

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a propuesta de la Dirección General de Seguros, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—La póliza del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano estará formada por los documentos indicados en la definición de «Póliza» que aparece en las condiciones generales de los seguros agrícolas, aprobadas por Orden de 8 de junio de 1981 y por el suplemento de ampliación de coberturas.

Tercero.—Se aprueban las condiciones especiales y las tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y las tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Cuarto.—Los precios de los productos agrícolas que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Quinto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Sexto.—El porcentaje a aplicar a las primas de tarifa del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, en concepto de prima de reaseguro, queda establecido en un 40 por 100 para el presente Plan.

Séptimo.—Se establecen las siguientes bonificaciones:

A) Grupo G-R-94.—Asegurados pertenecientes al grupo I-93, grupo II-93 y grupo III-93 que cumplan las siguientes condiciones:

Haber suscrito este seguro al menos cuatro años, debiendo contabilizarse entre ellos el Plan 93.

No haber realizado declaración de siniestro por resto de riesgos en el Plan 93.